

«III.- PARTE DISPOSITIVA

Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Esther San Cristóbal Echániz frente a doña Silvia Cano Díez, «Silri Hospedería, S.L.» y «Hostales Mar Cantábrico» por un importe de 9.899,82 euros de principal, 989,98 euros de intereses y 989,98 euros de costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución, respecto al demandando «Silri Hospedería, S.L.».

Requírase a los ejecutados doña Silvia Cano Díez y «Hostales Mar Cantábrico» a fin de que manifiesten relación de bienes y derechos de su propiedad para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, hágaseles saber que las cantidades reclamadas podrán ser ingresadas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto con el número 2778000064016008.

No señalando la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargo, diríjase oficios a los pertinentes organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Líbese al efecto oficio al Ayuntamiento, Agencia Tributaria así como al Servicio de Índices de la Propiedad y Oficina de Averiguación Patrimonial adscrita al Decanato, obteniéndose vía telemática de la Gerencia del Catastro y Jefatura Provincial de Tráfico.

Se declaran embargados los posibles saldos que en cuentas corrientes, depósitos u otros productos financieros pudiera tener el demandado en cualquier entidad bancaria.

Dese audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor doña Silvia Cano Díez y «Hostales Mar Cantábrico» que le consten.

Así por este auto, lo mandó y firmó el ilustrísimo señor magistrado don Ramón Gimeno Lahoz.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Silri Hospedería, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 3 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/1770

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 13/09.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 13/2009 (demanda 162/08) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Adrián Pachito Quintero contra la empresa don Miguel Ángel Fernández Perales, «Cagigas Solar, S.L.», FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

III.- PARTE DISPOSITIVA

Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Adrián Pachito Quintero frente a don Miguel Ángel Fernández Perales por un importe de 4.348,46 euros de

principal más 434,84 euros de intereses y 434,84 euros de costas y frente a «Cagigas Solar, S.L.» por un importe de 3.284,82 euros de principal, 328,48 euros de intereses y 328,48 euros de costas.

Requírase a los ejecutados a fin de que manifieste relación de bienes y derechos de su propiedad para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, haciéndoles saber que las cantidades reclamadas deberán ser ingresadas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto con el número 2778000064001309.

No señalando la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargo, diríjase oficios a los pertinentes organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Líbese al efecto oficio al Ayuntamiento, Agencia Tributaria así como al Servicio de Índices de la Propiedad y Oficina de Averiguación Patrimonial adscrita al Decanato, obteniéndose vía telemática de la Gerencia del Catastro y Dirección General de Tráfico.

Se declaran embargados los posibles saldos que en cuentas corrientes, depósitos u otros productos financieros pudieran tener los demandados en cualquier entidad bancaria.

Dese audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Así por este auto, lo mandó y firmó el ilustrísimo señor magistrado don Ramón Gimeno Lahoz.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Miguel Ángel Fernández Perales, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 3 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/1771

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 8/08.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 8/2008 (demanda 308/06) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/ña Malika Belkacem contra la empresa de don Eric Pierre Dumoulin, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

III.- PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado don Eric Pierre Dumoulin, en situación de insolvencia total para hacer pago al demandante de la cantidad de 5.701,02 euros de principal más, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por esta auto, lo pronunció mandó y firmó el ilustrísimo señor magistrado don Ramón Gimeno Lahoz.